

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MADRID Y EL INSTITUTO GALENE

En Madrid a 15 de Diciembre de 2004.

REUNIDOS

DE UNA PARTE,

DON FERNANDO CHACÓN FUERTES, mayor de edad, Psicólogo, con D.N.I. 51338339-Q, y domicilio a efectos del presente convenio en Madrid, calle Cuesta de San Vicente, número 4.

Y DE OTRA PARTE,

DON JOSÉ ZURITA DÍAZ, mayor de edad, Médico, con D.N.I. 50284727-B, con domicilio a efectos del presente convenio en Madrid, calle Alba número 17.

INTERVIENEN

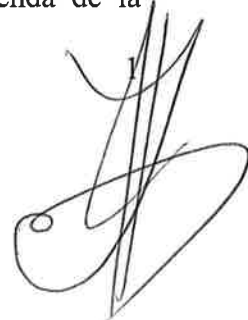
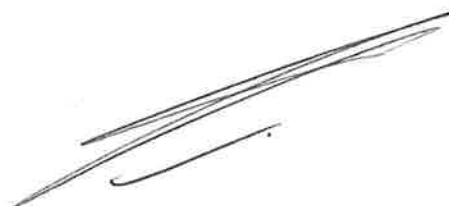
El primero en nombre y representación del COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MADRID, domiciliado en Madrid, calle Cuesta de San Vicente número 4, en calidad de Decano-Presidente de la Junta de Gobierno, según certificación que aporta, expedida por el Secretario de la Junta de Gobierno de la Corporación, acreditativa de encontrarse en el ejercicio de su cargo, conforme a los Estatutos del Colegio.

El segundo, en nombre y representación del Instituto Galene, domiciliado en Madrid, calle Alba número 17, constituida el 21 de Abril de 1995 ante el Notario Dña. Abelina Conde León, inscrita en el registro mercantil de Madrid: TOMO: 9.610 LIBRO: 0 FOLIO: 208 HOJA: M- 154.520 INSCRIPCIÓN: 1, en calidad de Director, según escritura con poderes otorgados ante el Notario D. Cruz-Gonzalo López-Muller Gómez en Madrid a 25 de Marzo de 2003 acreditativa de encontrarse en el ejercicio de su cargo.

Ambas partes, reconociéndose mutua y recíprocamente la capacidad civil precisa y suficiente para celebrar el presente convenio de colaboración,

MANIFIESTAN

I.- Que el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, es una Corporación de Derecho Público, cuyos Estatutos se encuentran publicados por Resolución de 11 de Septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Hacienda de la



Comunidad de Madrid (BOCM NÚM 225, de 21 de Septiembre de 2001), teniendo entre sus fines colaborar con las entidades de formación en la elaboración de los planes de estudios, promover y participar en la creación de vías de acceso a los distintos ámbitos profesionales y organizar cursos de posgrado para la formación y perfeccionamiento profesional de los colegiados, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7, apartado i) de dichos Estatutos.

II.- Que el Instituto Galene es una Institución privada con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y debidamente inscrita en el correspondiente Registro Civil según escritura constituida el 21 de Abril de 1995 ante el Notario Dña. Abelina Conde León, inscrita en el registro mercantil de Madrid: TOMO: 9.610 LIBRO: 0 FOLIO: 208 HOJA: M- 154.520 INSCRIPCIÓN: 1, en calidad de Director, según escritura con poderes otorgados ante el Notario D. Cruz-Gonzalo López-Muller Gómez en Madrid a 25 de Marzo de 2003, que tiene como objeto el tratamiento y la formación en Psicoterapia e incluye entre sus fines estatutarios la realización de cursos, conferencias y seminarios. En especial, tiene entre sus fines la organización y el desarrollo de cursos de formación, o la participación en ellos, tendentes a capacitar profesionales relacionados con la salud mental que pretendan obtener el reconocimiento por la Entidad de su preparación para trabajar en campo de la Psicoterapia y de su aptitud como Psicoterapeutas.

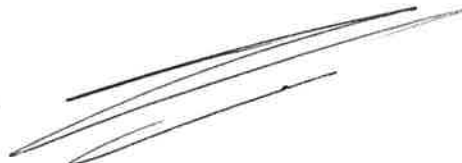
III.- Que es interés del Instituto Galene que las actividades de formación que desarrolle o en las que participe, tendentes a la formación y el posterior reconocimiento de profesionales como Psicoterapeutas, tengan la supervisión y el reconocimiento del COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MADRID.

IV.- Que es interés de las entidades intervinientes conseguir que el reconocimiento por las mismas de la aptitud para trabajar como Psicoterapeuta, sea solo y exclusivamente concedido a quienes previamente ostenten la condición de Licenciado en Psicología o Licenciado en Medicina, tratando de evitar el acceso al ejercicio de esa actividad por parte de otras personas que ostenten titulaciones académicas que no garantizan enteramente una formación previa que permita el acceso al reconocimiento como Psicoterapeuta. En este sentido el Instituto Galene ha adquirido el compromiso de negar el reconocimiento como Psicoterapeuta a todas aquellas personas que previamente no sean Licenciados en Psicología o en Medicina.

Movidas por los intereses comunes antes expresados, ambas entidades suscriben el presente convenio que se regirá por las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- El Instituto Galene para su acreditación por el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, se compromete a someter al previo estudio por parte del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, los contenidos y programas de todos los cursos que organice



y desarrolle, tendentes a la formación para posterior reconocimiento de profesionales como Psicoterapeutas.

SEGUNDA.- El Colegio Oficial de Psicólogos da autorización para que el Instituto Galene incluya el logotipo del Colegio en la publicidad que realice de los cursos a que se refiere la cláusula anterior, siempre que el contenido y programa de esos cursos haya sido previamente estudiado por el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid y su Junta de Gobierno haya dado el visto bueno de que tales contenidos y programas son acordes con la formación que capacita a un Psicoterapeuta para el ejercicio de esa actividad.

A tal efecto, la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, podrá designar para el estudio de los contenidos o programas de los cursos, a las personas o Comisiones Delegadas que considere oportuno en cada momento.

TERCERA.- Ambas entidades comparecientes se comprometen a colaborar en la elaboración de programas de formación e investigación en el campo de la Psicoterapia o en cualquier otro campo que sea concordante con los fines de ambas.

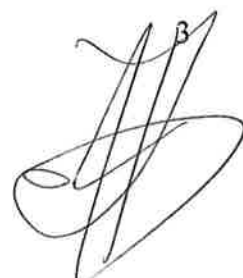
CUARTA.- Así mismo, ambas entidades se formularán recíprocamente proyectos de colaboración conjuntos, sea en el campo de la Psicoterapia o en cualquier otro acorde con sus fines estatutarios.

QUINTA.- Las Entidades comparecientes se comprometen a estimular el intercambio de experiencias técnicas y profesionales de las que sean concedoras en el desarrollo de su actividad.

SEXTA.- Con el espíritu de cooperación que inspira este Convenio Marco, el Instituto Galene y el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid estudiarán con suma atención cualquier propuesta que, procedente de los respectivos órganos de gobierno, haga una entidad a la otra.

SÉPTIMA.- El Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, procurará iniciar los pasos pertinentes tendentes a programar, organizar y desarrollar actividades formativas tendentes a la capacitación como Psicoterapeutas de los Licenciados en Psicología y los Licenciados en Medicina que quieran acceder a esa formación.

Los cursos del Instituto Galene acreditados por el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, serán tenidos en cuenta por el COP-M en cualquier proceso de reconocimiento profesional de la actividad en psicoterapia que pueda establecerse



OCTAVA.- El presente Convenio Marco será desarrollado por convenios específicos concretos para las actividades conjuntas que así lo requieran de las que han quedado mencionadas en las anteriores cláusulas, recogándose en esos convenios particulares las condiciones de financiación, los aspectos necesarios para su desarrollo y cuantas otras cuestiones sea necesario en cada caso determinar.

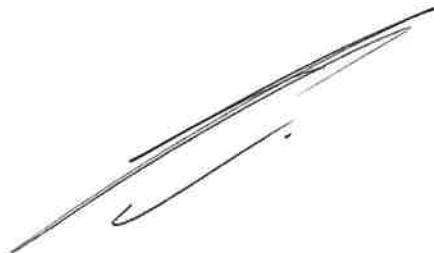
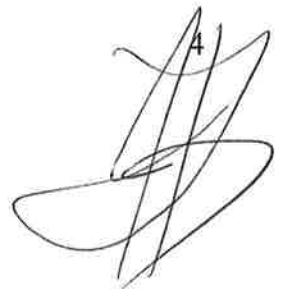
NOVENA.- El presente Convenio Marco será objeto de desarrollo mediante convenios particulares que se suscribirán entre las partes para la realización de actividades concretas con observancia de los pactos acordados en el presente.

DÉCIMA.- La duración del presente Convenio Marco tendrá la vigencia de un año a contar desde la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse tácitamente por iguales períodos de tiempo, a no ser que medie comunicación expresa y escrita de cualquiera de las partes expresando a la otra su intención de resolver el Convenio, con una antelación de un mes a la fecha de finalización del período contractual o de cualquiera de sus prórrogas. No obstante, será causa de resolución del presente Convenio, el incumplimiento de sus obligaciones por cualquiera de las partes, sin necesidad de que llegue su término y sin necesidad de preaviso.

La resolución del presente Convenio no conllevará la interrupción de las actividades que en ese momento se estén desarrollando como consecuencia de convenio particular suscrito en desarrollo del presente Convenio Marco, continuándose dichas actividades hasta su completa finalización.

DÉCIMA.- Ambas partes, con renuncia expresa a su fuero propio si lo tuvieren, se someten, para cualquier cuestión litigiosa que se derive de la interpretación o aplicación del presente Convenio y de los que se suscriban en desarrollo del mismo, a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital.

Y en prueba de que el presente documento expresa la voluntad de las partes, ambas lo suscriben por duplicado y a un solo efecto en el lugar indicado al comienzo del mismo.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, fluid strokes that form a cursive shape.A handwritten signature in black ink, similar in style to the one on the left, but with a small number '4' written above the main body of the signature.